

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220190136700
Clase: Verbal.
Demandante: Ana Julia Sánchez.
Demandado: OPAIN S.A. y otros

Para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los demandados contra el auto de 26 de agosto de 2021 por medio del cual se dijo que uno de los ejecutados había guardado silencio, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se revocará, por cuanto en efecto, no es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordad que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

De acuerdo con lo discurrido, y al advertir que le obra razón al recurrente al indicar que Fiduciaria Bancolombia S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del P.A. Opain S.A. Aeropuerto el dorado y, por ende, no guardó silencio, se revocará la decisión controvertida, y se negará el recurso de apelación en subsidio deprecado, puesto que el auto cuestionado fue revocado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Revocar el numeral 6° del auto del 26 de agosto de 2021, por lo dicho.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

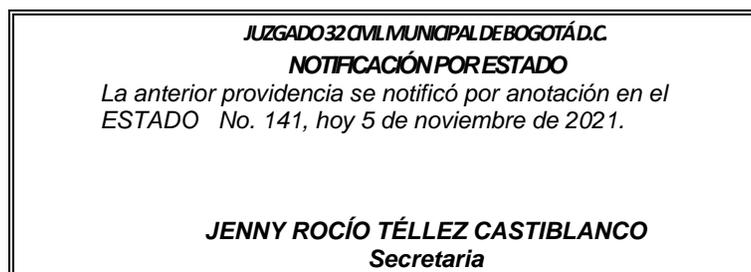
Segundo: En su lugar, tener en cuenta que la co-demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del P.A. Opain S.A. Aeropuerto el dorado se notificó del auto admisorio de la demanda a través de citatorio y aviso judicial y dentro de la oportunidad procesal pertinente: I) contestó el escrito demandatorio, ii) formuló excepciones previas, iii) llamó en garantía y iv) confirió poder a Jorge Andrés Valencia Cortes.

Tercero: Instar a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral 7° del citado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f9d759c9d78b8882dfc3011df5d2a2d655457a95ead58bdb789e95ef
67e9206**

Documento generado en 03/11/2021 10:16:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>